



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC
Y
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Por una parte la **Universidad de la República**, representada para estos efectos por su Rector, **Dr. Rodrigo Arocena**, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, CP: 11.200, Montevideo, Uruguay, en adelante también denominada la "**UdelaR**"; y por otra parte, la sociedad **NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC**, representada para estos efectos por **Stephen W. Kelley**, Director, Departamento legal y de propiedad intelectual, ambos domiciliados en 425 West Randolph Street, Chicago Illinois, 60606, Estados Unidos, en adelante también denominada como "**Nokia LCS**"; y ambas como las "**Partes**", celebran el presente "**Convenio Marco de Cooperación**" en adelante como el "**Convenio**" cuyas cláusulas son las siguientes:

EXPONEN

- I. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y tecnológico.
- II. Que la Universidad de la República es una institución pública de educación superior que desarrolla actividades de docencia, investigación, extensión y desarrollo científico y tecnológico interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para contribuir a la innovación y a la modernización del sistema productivo.
- III. Que "Nokia LCS" es una unidad de negocio que forma parte a nivel mundial del grupo de empresas Nokia, corporación multinacional fabricante de dispositivos móviles principalmente teléfonos móviles, así como proveedor de servicios destinados a las telecomunicaciones. Nokia LCS ofrece en especial servicios de información cartográfica digital, localización y de navegación, entre otros.
- IV. Que tanto Nokia LCS como la Universidad de la República están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos educativos, científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos en el ámbito nacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universidad de la República y Nokia LCS celebran el presente Convenio.

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, sus contactos y colaboraciones.

A tal fin, formalizan el presente Convenio Marco de colaboración sobre la base de las siguientes cláusulas:

Exp.: 240011-002050-12

4434



PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este **Convenio** es el establecimiento de un marco de actuación para promover la colaboración entre la UdelaR y Nokia LCS, en actividades educativas, culturales, de formación de personal, de investigación y de desarrollo tecnológico, mediante la realización de "**Convenios Específicos**", a los que se hará extensivo la totalidad de lo pactado en el presente **Convenio Marco**.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán desarrollar en conjunto alguna de las siguientes actividades:

- a) Ejecución de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- b) Ejecución de programas educativos.
- c) Cooperación en programas de formación de personal.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la educación, investigación y desarrollo tecnológico.
- e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente **Convenio**.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actividades que se acuerde por ambas Partes en el marco de este Convenio, será objeto de la realización de un "**Convenio Específico**" que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.



CUARTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este **Convenio** quedarán sometidas a las normas de la UDELAR y de Nokia LCS, en la forma que establezcan los "**Convenios Específicos**", teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el establecimiento o lugar donde se realice la actividad a desarrollar por las Partes.

QUINTA: ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar la elaboración de los "**Convenios Específicos**", su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una "**Comisión Mixta**" entre las Partes (en adelante como la **Comisión**), integrada por un representante designado por UDELAR y el Director Regional de Mapa y Contenido para América Latina de Nokia LCS o demás personas que cada Parte designe expresamente.

La **Comisión** se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente **Convenio Marco**.

La Comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las Partes y se acuerde por ambas.

SEXTA: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas educativos, culturales y científico-tecnológicos de interés común, que se elevarán a los órganos competentes de las dos partes.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c) Aclarar, solucionar y decidir toda controversia, divergencia o dudas que pueda plantearse en la interpretación y ejecución de los **Convenios Específicos**.
- d) Realizar el seguimiento de los **Convenios Específicos** que se suscriban, en colaboración con los responsables de cada **Convenio Específico**, que se establecen en el punto e) de la cláusula tercera.

SÉPTIMA: PERSONAL

Tanto la UdelAR como Nokia LCS tendrán facultades para poner a disposición de la otra entidad, algunos de sus académicos y/o profesionales. Las prestaciones económicas o fondos y demás obligaciones se detallarán en cada **Convenio Específico**, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el establecimiento o lugar donde se realizará la actividad.



OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las dos entidades, sobre la base de la justa colaboración, intentarán recabar fondos de financiación propios o externos, los que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este **Convenio**.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, publicación de resultados, derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación de resultados y otros, serán establecidas de mutuo acuerdo entre la UdelaR y Nokia LCS en el correspondiente **Convenio Específico**.

DÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN y RESCISIÓN

El presente **Convenio Marco** entrará en vigor en el momento de su firma y desde esa fecha su duración será de dos años, prorrogable automáticamente por un período adicional de un año salvo aviso escrito de término dado por alguna de las Partes y enviado a la otra por correo certificado al domicilio señalado en este Convenio, aviso que se debe dar con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su respectivo vencimiento o prórrogas.

En cualquier caso y sin perjuicio del aviso de término anticipado del Convenio o de los Convenios Específicos, se deberán finalizar las actividades y tareas pendientes reguladas en los **Convenios Específicos** que estén en vigor y las Partes deberán devolverse toda información y material que hayan recibido de la otra Parte.

Las disposiciones que afecten a los puntos tratados en la Cláusula Novena subsistirán después de la terminación o rescisión del **Convenio Marco**.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo mediante un Anexo escrito de modificación que firmarán las Partes.

DÉCIMO SEGUNDA: INDEPENDENCIA

Nada de lo acordado en el presente Convenio puede ser considerado como un acuerdo de celebración de contrato de trabajo, agencia, *joint venture* o relación societaria entre las Partes.

La UdelaR, sus académicos o estudiantes no son empleados, agentes, socios, ni están vinculados bajo ningún concepto con Nokia LCS, ni con sus empresas filiales o relacionadas, salvo la relación establecida por el presente Convenio.



DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

La UdelaR y Nokia LCS se comprometen en primer término a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, conflicto o divergencia que pueda surgir del presente Convenio.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Montevideo, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Las Partes acuerdan que las comunicaciones para todos los efectos del presente Convenio se realizarán por medio de las siguientes personas y direcciones:

(i) **Universidad de la República-Facultad de Ciencias:**

Dirección: Iguá 4225, Montevideo, Uruguay

Atención: Dr. Juan Cristina

Teléfono: +00598 2525 0378

e-mail: decanato@fcien.edu.uy

(ii) **NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC:**

Dirección: Avenida Cortes Valencianas 39, 4º-B1, Edificio Géminis, Valencia, España

Atención: Arturo Giménez

Teléfono: +35 96 345 56 10

e-mail: arturo.gimenez@nokia.com

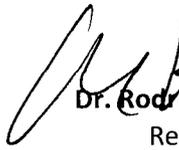
Con copia a: 25 de Mayo 555, Piso 18 Chacofi Building, Buenos Aires, C1002ABJ, Argentina

Atención: Alejandro Barrionuevo

Teléfono: +54 911 3411 2308

e-mail: alejandro.barrionuevo@nokia.com

El presente Convenio se firma en dos ejemplares originales de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados; quedando uno de aquéllos en poder de cada una de las Partes.


Dr. Rodrigo Arcena
Rector
Universidad de la República



01 ABR. 2013

 7/19/2013

Stephen W. Kelley
Director Legal & IP
NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC

 7/19/2013

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-sixth day of February, A.D. 2013*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. No. *0488596*

9. Seal/Stamp



10. Signature:


Secretary of State

Delaware

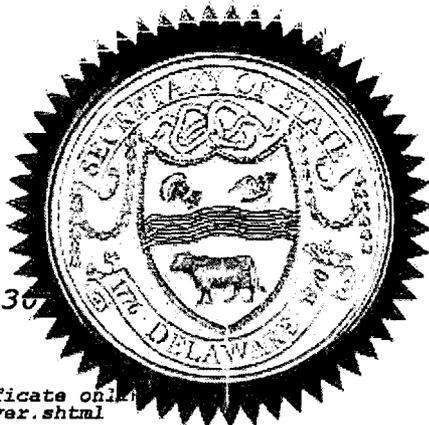
PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-SIXTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2013.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "NAVTEQ NORTH AMERICA, LLC" WAS FORMED ON THE THIRTIETH DAY OF JUNE, A.D. 1987.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



2130807 836

130231456

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 0241717

DATE: 02-26-13